



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN CAUCA**

Correo electrónico: j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

ABRIL DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VENTIDOS (2022)

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: NORALBA ASENETH-ARCOS CORTES
DEMANDADO: ASEGURADORA BBVA COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 190013103006 - 2022-00058-00**

Llega la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

Como en el escrito de la demanda no existen pretensiones, el Despacho para determinar la competencia se remite al acápite de la cuantía, el cual es estimado por la demandante en la suma de \$80.000.000.00

Por lo tanto, el valor total de las pretensiones a la presentación de la demanda sería la suma de \$80.000.000.00

Ahora bien, el numeral 1° del art. 20 del C. G. P. establece, que los Jueces Civiles del Circuito son competentes para conocer en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía.

Y para efectos de determinar la competencia por la cuantía del proceso, indica el inc. 3° del art. 25 ibídem, que son de mayor cuantía cuando las pretensiones patrimoniales excedan a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV); a su vez el inc. 4 del mismo precepto, indica que el salario a tomar en cuenta será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

La demanda fue presentada el 10 de marzo de 2022, el salario mínimo legal mensual vigente para la presente anualidad corresponde a \$1.000.000.00, por lo tanto, la mayor cuantía debe ser superior a \$ 150.000.000.00

En cuanto a la determinación de la cuantía en esta clase de asuntos, el numeral 1° del art. 26 de la misma codificación, establece que es por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Así las cosas, la cuantía reclamada no alcanza a sobrepasar el monto de la mayor que exige la norma, por ende es evidente que este juzgado carece de competencia para conocer de la demanda

de la referencia, por lo que procede a dar aplicación a lo señalado por el inc. 2 del art. 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** a través de apoderada judicial, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: ORDENAR la remisión de la presente demanda al Juzgado Civil Municipal de Popayán (C), Oficina de Reparto, a quien le corresponde conocer por competencia, a través de la Oficina Judicial de la D.E.S.A.J., Seccional Cauca.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de la radicación y registros en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

Juez

<p>NOTIFICACION EN ESTADO La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No.050 Hoy 19 de abril de 2022</p> <p>ANA RAQUEL MARTINEZ DO DORADO Secretaria</p>
--